



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00333-00

Se encuentran las presentes diligencias contentivas del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MOLINOS DE LA CAMPIÑA P.H.** contra **GLEYDIS HURTADO ENCISO Y MIGUEL EDUARDO CORTES TRIVIÑO**, con el fin de analizar si es viable librar mandamiento de pago, por ello, una vez revisadas las documentales contentivas del plenario, el Despacho de conformidad con lo reglado en el inciso segundo (2º) del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, sustentada en las siguientes razones:

PRIMERO: Señala el numeral primero (1º) del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, con la excepción según su parágrafo, que, si en el lugar existe juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 del mismo artículo.

SEGUNDO: Para determinar la competencia en razón al factor objetivo de cuantía, el artículo 25 ídem, indica que son de MÍNIMA cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y la sumatoria de los valores por concepto de capitales, el Despacho concluye que el proceso que nos ocupa es de **MÍNIMA CUANTÍA**, pues sus pretensiones ascienden a la suma de **\$ 5'847.290**, es decir, no supera los 40 SMLMV conforme a la norma enunciada en punto anterior.

CUARTO: Mediante **Acuerdo PCSJ18-11127 del 12 de octubre de 2018**, se crearon los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá**, a quienes en virtud de lo antes expuesto le corresponde conocer del proceso que nos ocupa, razón por la cual se dispondrá la remisión del expediente a dichos operadores judiciales.

Por lo anterior, el Despacho **RECHAZA por FALTA DE COMPETENCIA** el presente proceso **EJECUTIVO** por el factor objetivo de “la cuantía” de las pretensiones económicas.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente a través de la oficina judicial (reparto), para que sea asignado a los **Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá D.C.** Ofíciase.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19d99254d181076ad152b6eb2353830f7bcf087cbbbc9f1472b47cf31ecc405**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00334-00

Revisado el plenario en particular el lugar de ubicación habitual del vehículo de placa **KFN474**, encuentra el despacho que este está en el municipio de **GIRARDOTA - ANTIOQUIA** (Contrato de Garantía Mobiliaria arch. 002 – Fl. 006)

Entonces, la regla 7, artículo 28 del Código General del Proceso, determina que En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

Ahora bien, el automotor de placa **KFN474**, tiene como lugar de permanencia el municipio de **GIRARDOTA - ANTIOQUIA**; por consiguiente, la competencia de la Litis está en cabeza del juez de dicho distrito judicial.

Corolario de lo expuesto y en aplicación del inciso segundo del artículo 90 del C.G.P, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S**, Por falta de competencia en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por SECRETARÍA procédase a REMITIR el presente expediente a la oficina judicial reparto del municipio de GIRARDOTA - ANTIOQUIA, para sea repartida a los Juzgados Civiles de esa Ciudad que por reparto corresponda. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b7c28736e09e9e448aced42dfc35262eed8a91eac5222a4cb7abd3a8dc7b64**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00335-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan a la apoderada Rocío Párraga Barreneche, indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d63c686a0bb8e8a880641ee541cba5127842964c2209a2347752357fe92f19

Documento generado en 15/04/2024 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00337-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **LWC57G**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec174ce1fd3a1b694a8260b0572f39ce11f197476c4fa5ea7ee9ff93de47df**

Documento generado en 15/04/2024 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400351-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **MASETHO S.A.S.** y **LETICIA MENDOZA DE VARGAS**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 005906100013252 OBLIGACIÓN No. 725005900178701

1. La suma de **\$112.321.480.00**, como capital incorporado en el título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **28 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$13.395.675.00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
4. La suma de **\$12.365.413.00**, por otros conceptos incorporado en el pagare.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C.G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbeba7a18db556b9d11726a68fe41802aedd158f216a5afa682a44589d12dd1**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400353-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Inc 3°, Art. 5° Ley 2213 de 2022).

SEGUNDO: Allegue el certificado de haber agotado el requisito de procedibilidad

TERCERO: Allegue el certificado de existencia y representación legal de las partes con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb95daaa37c1d28a4a6053de2033ff6b2d45064752086cd16e90f1ac5979f5b**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400355-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A.S.**, quien actúa como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GISELLE CRISTINA DIAZ DIAZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 1979920

1. La suma de **\$124'457.948.00**, como capital incorporado en el título base de la ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C.G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa9d2129225f9e611807026b48c54ab19e8df3e43df88d12bb93b6615ca1ad0**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00357-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado Jhon Alexander Riaño Guzmán, indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4696ab2668e839e4074b77bbb06015a3b61fb1582faae9e38228265881eca284

Documento generado en 15/04/2024 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00358-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado Luding Del Carmen Pérez Name, indicando el número de la obligación que se pretende ejecutar de modo que no pueda confundirse con otro. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022.
2. Apórtese los archivos en formato electrónico de generación XML establecido por la DIAN de las facturas electrónicas adosadas en el acápite de pruebas.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de las entidades **SISTEMAS Y SOLUCIONES MÉDICAS S.A.S. SYSTEMED Y RODRÍGUEZ ÁNGEL Y CIA S.A.S.** expedido por Cámara y Comercio, con una vigencia no superior a un mes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87ff313fe1f55b523db0298feb23ece4b3b9e4cc6d0d3ab3e104bf67c7aa7dc5
Documento generado en 15/04/2024 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00359-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **MFY446**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e048a704d38337a27231b4a15a96e60d8c8845e3272c80262ba3651d5ed3a7b**

Documento generado en 15/04/2024 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00361-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Atendiendo que dentro de los hechos se avizora que los señores LUIS ALBERTO ORTIZ REY Y OLGA CECILIA BARRAGAN OSPINA, contrajeron matrimonio el 25 de agosto de 1973 y los inmuebles fueron adquiridos el 24 de noviembre de 1997, lo cierto es, que el mismo hace parte de los bienes de la sociedad conyugal, así las cosas, deberá adecuar la demanda a fin de iniciar simultáneamente la liquidación de la sociedad conyugal, y a su vez, adecuar los hechos y las pretensiones indicando lo antes expuesto.
2. Conforme a lo anterior, deberá ajustar el poder indicando claramente la acción que va a tramitar, esto es, incluyendo la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores LUIS ALBERTO ORTIZ REY Y OLGA CECILIA BARRAGAN OSPINA.
3. De conformidad con lo ordenado en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, se deberá presentar el avalúo catastral de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 50N-20275844, 50N-20275845 y 50N-20275848 emanado por la autoridad de catastro correspondiente para el año 2024. (Entre otras razones, para determinar la cuantía de las pretensiones de este litigio y la competencia del Juez que debe adelantar este proceso).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d47f92b0aa6aff435d99e3e1595aa50ff58c9d1e785e7283e92762125cd112a**

Documento generado en 15/04/2024 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00362-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **JXR892**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el **certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Allegar el FORMULARIO REGISTRAL DE INSCRIPCIÓN INICIAL del vehículo de placas: JXR892.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72b0b71f4bb55b6a36acb8ff1a67518ba330a978649ce084ae84d0027d7d27f**

Documento generado en 15/04/2024 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400363-00

Previo a pronunciarse sobre la calificación de la demanda, conforme el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, líbrese oficio con destino a:

1. La Secretaría de Planeación de Bogotá, para que de acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Bogotá, informe si el inmueble: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*), ii) se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, iii) está en áreas protegidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, iv) corresponde a áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, v) está en zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico (núm. 4º art. 6º *ibidem*) o vi) las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).
2. La Alcaldía Local - Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, para que informe si el inmueble hace parte de zonas declaradas como de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado (núm. 7º art. 6º *ibidem*).
3. Catastro Distrital para que informe si el bien: i) es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público (núm. 1º art. 6º *ibidem*) y ii) se encuentra sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio o clarificación de la propiedad (núm. 6º art. 6º *ibidem*).
4. La Fiscalía – Unidad de Víctimas y Unidad de Coordinación de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional, para que informen si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras (núm. 3º art. 6º *ibidem*).
5. La Fiscalía – Unidad de Extinción de Dominio para que informe si el bien: i) está destinado a actividades ilícitas (núm. 8º art. 6º *ibidem*) y ii) no está

sometido a procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio (núm. 6º art. 6º *ibidem*).

6. Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para que informe si el inmueble se encuentra ubicado en las áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable (lit. a) núm. 4º art. 6º *ibidem*).
7. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para que informe si se trata de un bien imprescriptible, de uso público o fiscal (núm. 1º art. 6º *ibidem*).
8. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU para que indique si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública (núm. 5º art. 6º *ibidem*).

Al oficiar, indíquese el chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad, para que en el **término de quince (15) días** rindan el informe previsto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, so pena de las sanciones legales del numeral 3º del artículo 44 del CGP¹.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ Artículo 44-3 del CGP. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f927419caafe4b2af6b5fc84d33a2c7d2cf24b54b70f8979e49a11163e10d0f6**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400364-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

APORTESE certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con las placas **KWQ286**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR** no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información **RUNT** en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al **RUNT** y de su actualización. Por lo que la Concesión **RUNT S.A.** no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39abe597264c9d5dd677984bbd7be8b2d5f2dc0fb044c6e770742e4ad81d797e**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400365-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **HUGO ALFREDO MARTINEZ ORTIZ**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 8590103

1. La suma de **\$69'962.863.00**, como capital incorporado en el título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **22 de marzo de 2024** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C.G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4425f37e15755405a220ac1364f8205236ad764dd62996cf8425cb890f1f362**

Documento generado en 16/04/2024 10:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400366-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento de pago por la vía de ejecución por sumas de dinero de **MENOR** cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **LUIS EDUARDO PEÑA CORREA**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 7040518

1. La suma de **\$59.937.747,00**, como capital incorporado en el título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **22 de marzo de 2024** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con los Arts. 290 a 293 del C.G.P. y hágasele entrega de los respectivos traslados de la demanda.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1ff4e1cc55c403c8496184061aa8a114bb763b62ffe2ab9ea112ca77069917**

Documento generado en 16/04/2024 10:14:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400369-00

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Por tanto, el trámite para la prescripción, ordinaria o extraordinaria, de inmuebles rurales o urbanos, cuyo avalúo catastral sea inferior a 250 SMMLV se rige preponderantemente por dicha normatividad (artículo 4°), y no por el Código General del Proceso, que solo aplica de manera supletoria.

Como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, la anterior demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012, ya que el bien litigado no supera esa cuantía.

En consecuencia, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

PRIMERO: Realícense las manifestaciones de exclusión previstas en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Acredítese el estado civil de **MARIO TAMBO GONZALEZ** realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.

TERCERO: Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el 2024. (num. 3° del art. 26 del CGP).

CUARTO: Conforme al artículo 83 del CGP plasme tanto los linderos generales del predio de mayor extensión como los especiales de la franja de terreno objeto de usucapión de manera separada y organizada.

QUINTO: Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (num. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO: Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a 30 días, nótese que el aportado tiene más un año de haber sido expedido.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada1c1b5611de244cb65a69c98e442bde6ebcc9b678674ab7e78dfc850ff456**
Documento generado en 16/04/2024 10:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00188-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 12 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e46bf8e4701f144054f57b151e980f1020d772646637c1dff2bb5b0b8da4c9**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00330-0

Estando las diligencias al despacho para calificar la presente demanda, es preciso señalar que, el artículo 2º numeral 6º de la Ley 710 de 2001 que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral conoce de los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

En el caso particular se promueve la presente demanda, con la finalidad de obtener el pago de unas sumas de dinero transadas entre las partes, originadas en un contrato de prestación personal de servicios profesionales celebrado entre el señor JUAN DE JESUS MORENO VARGAS Y DELLY PARDO FUENTES.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE REMITIR de forma inmediata la presente demanda interpuesta a los JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. - REPARTO –. Líbrese oficio y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 547e38261f2cf71bf5c1e3a4ad6d9edbc93e1fff4398ff057543889eae0d724b

Documento generado en 15/04/2024 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00331-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo (motocicleta) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **QXC97E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

2. Alléguese poder especial, claramente determinadas las facultades que se le otorgan al apoderado e identificando plenamente el vehículo (motocicleta), cuya aprehensión y posterior entrega se requiere. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2213 de 2022.
3. Alléguese el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, de la sociedad CRÉDITOS ORBE S.A.S.
4. Alléguese certificación o constancia expedida por el representante legal de CRÉDITOS ORBE S.A.S., acerca del pago que como avalista le hizo de la totalidad de la deuda contraída por OSCAR JAVIER ECHEVERRÍA GUTIERREZ, a la sociedad MOVIAVAL S.A.S., para legitimarse esta última como acreedor prendario (y subrogarse en la deuda inicialmente conferida por CRÉDITOS ORBE S.A.S.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ec36e5a259f3c4d9e4e059842d7e60b000904ab0c64bf9376aa6a7c10f4340**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200236-00

Como quiera que el liquidador **DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO**, no concurrió a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en proveído de 15 de agosto de 2023 (pdf 34. C001), el juzgado **DISPONE**:

RELEVAR al señor **DIEGO RAUL JIMENEZ MORENO**, por lo que se designa de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a uno de los liquidadores conforme el acta que se adjunta.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b746e6f17cecd772af80afbbe00881147dc1368ad835555a97f20b9ce1d25757**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200463-00

De conformidad con lo manifestado por la parte actora y ante la imposibilidad de surtir su notificación personal, se ordena el emplazamiento del demandado **FRANCISCO JOSE NIETO GARCIA**, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6672c171f84e484cf328c4fb355f6050f6b42210c9c534dc26f7717f0cb7ab6c

Documento generado en 15/04/2024 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202200534-00

En atención a la manifestación visible en el PDF 035, se dispone a **RELEVAR** al liquidador designado, en consecuencia, se **ORDENA**:

DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SECRETARÍA proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9d3ccbdee1dee15e5bfda3addbbc441b67f3292c0722fb07c7dc16820d2cfec

Documento generado en 15/04/2024 10:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202400162-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6737f0bb7724b0c3f52b94b2c5449527bac196ab2a875db686150ab39c34006**

Documento generado en 16/04/2024 10:12:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400165-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67c549bd58b7a9a58d067f4d2f753855e66b696d1100043a9d070ca01653032**
Documento generado en 16/04/2024 10:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008202400167-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Se advierte que no se ordena la entrega de la demanda como quiera que la misma se presentó digitalmente, no obstante, por secretaría efectúense las anotaciones de rigor

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18579ff4d5b69c882e118ddb613f8c51a3d88ea0e4ef6280b9b32745fafd8b2b
Documento generado en 16/04/2024 10:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciseis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00177-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 12 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c801a4eb59ecb5f206ec44d7beec37f8909a3bd65f44d9719e9a121b3d95e2d**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 14 – 33 Piso 6o.

RADICACIÓN: 110014003008-2024-00178-00

Como quiera que la parte Demandante, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el proveído de 12 de marzo de 2024, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

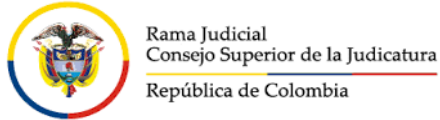
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2cfdddf1c3383ede82e5f4789cb44fb3472c36b81c794eed4d26f2b6e384e3**

Documento generado en 15/04/2024 10:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201501366-00

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que dentro del término de traslado de la reforma de la demanda la parte demandada guardó silencio.

En firme este proveído vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

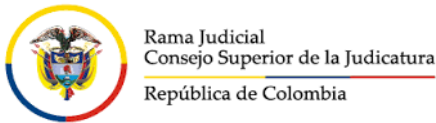
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67539e7a9eba992977c802c57c01c0d2ffc35453b3e4e9fc0ccc139a90ad5625**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201800233-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la orden dada en auto de 4 de diciembre de 2023 (C-001, PDF 052), por **SECRETARÍA** entréguese a la parte demandante los dineros consignados en el presente asunto hasta por el monto ordenado por el Superior y las costas aprobadas por el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

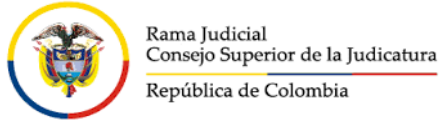
Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e937a1b41151f2ed1a45eab54217c68f8a8470543af5c1bd94f3ea58d465a3**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201900906-00

Teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el Numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.¹ se omitió sustentar el recurso de apelación, el juzgado **DISPONE:**

De conformidad con el inciso 4° del Numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.², se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto calendado 4 de diciembre de 2023. (PDF 36).

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

¹ “En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.”

² “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.”

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b18cc924321e7232d580f7b308ec6a48e7cc78c9cf875436c796c2c577100f**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.
cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110014003008201900954-00

Previo a ordenar la actualización del oficio No. 2389 del 15 de octubre de 2019, se requiere a la parte solicitante para que informe el trámite dado al mismo comoquiera que fue retirado el 23 de octubre de 2019 como consta a continuación:

 **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10ª 14-33 piso 6 edificio H.M.M.

Bogotá D.C., octubre 15 de 2019
Oficio No. 2389

Señores:
BUIN - GRUPO AUTOMOTORES
POLICIA NACIONAL
Ciudad

Ref.: ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTIA
MOBILIARIA No. 110014003008201900954-00
De: BANCOLOMBIA S.A NIT: 800.503.938-8
Contra: LUIS TONE JIMENEZ PEDRAZA C.C 79.992.518
(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferidos dentro del proceso de la referencia, este despacho ordenó la **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo dado en garantía e identificado con placa

HTP-854

En consecuencia de lo anterior, tan pronto el vehículo sea inmovilizado procédase con la entrega inmediata a la entidad demandante, esto es **BANCOLOMBIA S.A.**, en los parqueaderos relacionados en el listado anexo.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


HEIBEL ARMANDO JIGUEROA
Secretario



Ante mí
DIEGO MORALES
1075758375403
2-26-19-19

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87aa6d625a1f6e98b79049f962b647af3cf8952aa12bf27ba92165e694136fd**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008201901015-00

La notificación a los acreedores efectuadas por el liquidador designado en cumplimiento de lo ordenado en el auto que admitió el presente trámite liquidatorio obren en autos. (PDF 058).

De otra parte, se **REQUIERE** al liquidador designado por última vez con el fin de que dentro del término improrrogable de diez (10) días presente el inventario valorado de los bienes del deudor como lo ordena el Numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., so pena de imponerle las sanciones a que haya lugar, ya que la misma orden ya se le ha impartido en los autos de 4 de mayo de 2023 (PDF 47), 17 de octubre de 2023 (PDF 52) y 15 de febrero de 2024 (PDF 57).

Comuníquesele esta orden por el medio más expedito posible

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2280dce0e7a331712b2e9b11c74f88d642e341ac84417f855f40d6c950400**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 6 EDIFICIO H.M.M.

cmpl08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO: 110014003008202100500-00

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de junio de 2021 (C001 + pdf 005), el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al deudor **LUIS ALFONSO RINCON MENDEZ**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, término en el cual, el expediente deberá permanecer en la secretaría, para que proceda a efectuar el acto procesal correspondiente, esto es, efectuar el pago de los honorarios provisionales fijados en providencia de 24 de junio de 2021 y se le requirió en auto de 21 de noviembre de 2023, sin que hasta cumpla con su obligación, lo anterior, a fin de continuar el trámite normal del proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por **ESTADO**.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término aquí concedido y una vez finiquitado, ingrese nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fc2ff576b881f0af5073157417b09b64f9c8a6e5744616a718f573918231f3**

Documento generado en 15/04/2024 10:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>